

LA PLATA, 27 de julio 2016

VISTO la Disposición N° 13/16 de la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura, la Disposición N° 14/16 de la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura, la Ley Provincial de Pesca N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y la normativa vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura mediante la Disposición N° 13/16 estableció las pautas funcionales para el desarrollo de la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y especies acompañantes en aguas fluviales;

Que la Disposición mencionada establece las condiciones que deben cumplimentar y cumplir aquellos permisionarios beneficiarios de los permisos comerciales y autorizaciones de pesca artesanal fluvial para la explotación de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes;

Que mediante la Disposición N° 14/16 de la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura se autorizó una campaña de prospección que permitió obtener un adecuado conocimiento del estado del recurso Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) en el área comprendida entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo, bajo las pautas de manejo pesquero y compromiso establecidas en el acta acuerdo suscriptas entre esta Autoridad y los administrados participantes de la prospección en cuestión;

Que en esa inteligencia y conforme a los resultados obtenidos en la prospección mencionada precedentemente, se desprende que los mismos son satisfactorios en la mayoría de las zonas evaluadas;

Que por lo expuesto anteriormente resulta necesario establecer, con carácter temporal, precautorio y adaptativo, una zona de veda para la pesca con

artes activas, motivado ello en la sustentabilidad del recurso y la pesca responsable de la especie en tratamiento;

Que en merito a lo expuesto se establece la apertura de la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo;

Que es menester asegurar la continuidad de la ejecución de las actividades pesqueras por parte de aquellos permisionarios que se encuentran en condiciones conforme la normativa establecida por la Autoridad de Aplicación y la legislación vigente;

Que los beneficiarios del presente Acto deben operar y desembarcar en los puertos o sitios de desembarque asignados por esta Dirección Provincial en los que será sometidos a la fiscalización realizada por esta Autoridad de Aplicación con el fin del efectivo cumplimiento de la legislación vigente en general y la aplicable a la especie y en particular de esta norma;

Que es deber de esta Autoridad propender a la sustentabilidad de los recursos pesqueros en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, conforme se establece en la Ley Nº 11.477 y la Constitución Provincial, que obligan tanto a las autoridades pesqueras y a los actores del sector, a tener responsabilidad de cumplir y hacer cumplir dicho precepto de forma tal que se asegure la permanencia de áreas ricas y productivas que den lugar a una pesca sustentable;

Que en ese orden de idea, la emisión de los permisos y autorizaciones de pesca fluvial para la zafra 2016 de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, que consta en el presente Acto Administrativo, tiene el efecto que los particulares conocen, reconocen y consienten en forma expresa, dejándose constancia que la Dirección Provincial de Pesca o el Organismo que la reemplace en el futuro, ejerce el poder de policía en materia pesquera en el área geográfica del Río de La Plata, por lo que tiene la facultad y el derecho de reglamentar el ejercicio de esa actividad, infraccionando y sancionando por comisión y/u omisión a la normativa vigente;

Que sin perjuicio de la normativa vigente, los titulares y/o armadores de las naves que integran los Anexos 1 y 2, deberán cumplir con las

medidas de ordenamiento pesquero que dictare la Comisión Administradora del Río de La Plata, creada por el Tratado del Río de La Plata y su Frente Marítimo, suscripto por la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, en la ciudad de Montevideo, el 19 de noviembre de 1973, aprobado por Ley Nº 20.645;

Que las embarcaciones deberán llevar personal como observador a bordo cuando esta Autoridad de Aplicación así lo requiera, con el objeto de recabar mayor información que permita el seguimiento del estado y composición del recurso pesquero, como así también la distribución de las tallas de las capturas obtenidas;

Que los permisos o las autorizaciones para la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes tendrán vigencia hasta el cierre de la pesquería la que quedara sujeta a los resultados que arrojen los controles de desembarque permanentes en los distintos puertos, como asimismo de los monitoreos pertinentes;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto Administrativo, conforme lo estipulado por la Ley Nº 11.477 y su Decreto Reglamentario Nº 3237/95;

Por ello,

**LA DIRECTORA DE ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUICULTURA
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Establecer la apertura de la zafra 2016 para la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo, a partir de las 00:00 horas del día 28 de Julio de 2016, con carácter temporal, precautorio y adaptativo, conforme los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer, con carácter temporal, precautorio y adaptativo, una veda para la pesca con artes activas en la zona delimitada por el meridiano 57° 00' 00" W el paralelo 35° 58' 00" S y la línea imaginaria que une los puntos 35° 58' 00" S y 57° 15' 30" W con 36° 14' 30" S y 57° 00' 00" W y la línea de costa.

ARTÍCULO 3°. Otorgar los permisos y las autorizaciones de pesca fluvial, para la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, en el área comprendida entre Punta Rasa (límite exterior del Río de La Plata) y aguas interiores del Río de La Plata, conforme la normativa vigente, a los beneficiarios que se detallan en el anexo 1 (Comercial) y en el anexo 2 (Artesanal), que pasa a formar parte integral de la presente.

ARTÍCULO 4°. Las embarcaciones que forman parte de los anexos de la presente Disposición, deberán operar y desembarcar en los puertos o sitios de desembarque habilitados por la Autoridad competente y asignados por esta Dirección Provincial.

ARTÍCULO 5°. Sólo podrá utilizarse puerto o sitio de desembarque alternativo, previa autorización de esta Autoridad de Aplicación o en caso de fuerza mayor.

ARTÍCULO 6°. Los permisos y las autorizaciones de pesca para la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes que constan en el presente Acto, entrarán en vigencia previo pago de la Tasa correspondiente establecida en la Resolución N° 39/08 del Ministerio de Asuntos Agrarios, caducando con el cierre de la pesquería, bajo las condiciones que establezca esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7º. Las embarcaciones beneficiarias de los permisos o autorizaciones de Pesca, sólo podrán ser despachadas a la pesca por la Prefectura Naval Argentina cuando sus Titulares acrediten fehacientemente haber pagado la Tasa establecida en la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios N° 39/08, en caso de corresponder y presentar la credencial de pesca 2016.

ARTÍCULO 8º. Los beneficiarios del presente Acto, deberán presentar el Parte de Pesca Provincial electrónico y su correspondiente impresión en papel, conforme se establece en la legislación imperante en la materia.

ARTÍCULO 9º. Los permisionarios y/o responsables de la operación de pesca deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Disposición, en la Resolución N° 23/06 de la ex Subsecretaria de Actividades Pesqueras, en la Disposición N° 13/16 de la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura, como así también a todas las normas Provinciales vigentes en la materia o aquellas que pudieran dictarse en lo sucesivo.

ARTÍCULO 10. Sin perjuicio de las normas vigentes, los titulares y/o armadores de los buques que integran los anexos 1 y 2, deberán cumplir con las medidas de ordenamiento pesquero que dicte la Comisión Administradora del Río de La Plata, creada por el Tratado del Río de La Plata y su Frente Marítimo, aprobado por Ley N° 20.645.

ARTÍCULO 11. Los permisionarios de las embarcaciones autorizadas por el presente Acto deberán llevar personal como observador a bordo cuando esta Autoridad de Aplicación así lo requiera, con el objeto de recabar mayor información

que permita el seguimiento del estado y composición del recurso pesquero, como así también la distribución de las tallas de las capturas obtenidas.

ARTÍCULO 12. La emisión de los permisos y autorizaciones de pesca fluvial para la zafra 2016 de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, que consta en el presente Acto Administrativo, tiene el efecto que los particulares conocen, reconocen y consienten en forma expresa, dejándose constancia que la Dirección Provincial de Pesca o el Organismo que la reemplace en el futuro, ejerce el poder de policía en materia pesquera en el área geográfica del Río de La Plata, por lo que tiene la facultad y el derecho de reglamentar el ejercicio de esa actividad, infraccionando y sancionando por comisión y/u omisión a la normativa vigente.

ARTÍCULO 13. La vigencia de la presente Disposición será hasta que esta Autoridad de Aplicación establezca el cierre de la zafra, total o parcialmente, conforme el estado del recurso o por haberse alcanzado la captura máxima permisible.

ARTÍCULO 14. El incumplimiento de lo estipulado en la presente dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 15. Registrar, comunicar a la Prefectura Naval Argentina, Publicar. Cumplido, archivar.



**Buenos
Aires**
Provincia

ANEXO 1

PERMISOS DE PESCA COMERCIAL PARA LA ZAFRA 2016 DE LA ESPECIE CORVINA RUBIA Y ACOMPAÑANTES

Zona de pesca fluvial, comprendida entre Punta Rasa (límite exterior del Río de La Plata) y aguas interiores del Río de La Plata, conforme la normativa vigente.

PUERTO DE DESEMBARQUE LA PLATA.

EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	PERMISIONARIO
ANGELA	01229-M	Eleonora Isabel LUNA DNI 21.604.386
DON JOSE	0892-M	VENTO DI TERRA S.A.
DOY GRACIAS A DIOS	0222-M	PESQUERA DOY GRACIAS A DIOS S.A.
GALA	02722-M	DISTRIBUIDORA MARECHIARE S.R.L.
INDOMABLE	02347-M	JOU FISH S.R.L.
SAN ANTONINO	01078-M	DI IORIO-SOLIMENO-SOLIMENO SH
TEMERARIO	01444-M	PESQUERA DON BLAS S.A.

PUERTO DE DESEMBARQUE GRAL. LAVALLE.

EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	PERMISIONARIO
DOCTOR R. ALBERTO CIARLO II	0959	SALVADOR ARCIDIACONO LE 5.328.958
FRANCY	02021-M	PROEXPORTAR S.A.
INDOMITO	1484-M	Francisco Pedro BOCCANFUSO LE 8.615.661
MANTO SAGRADO	060	PUERTO AGOSTINO S.A.
NUEVA VIRGEN DE LUJAN	1599-M	NUEVA VIRGEN DE LUJAN S.R.L.
STELLA MARIS	02413-M	PESQUERA DIMAR SRL

PUERTO DE DESEMBARQUE MAR DEL PLATA.

EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	PERMISIONARIO
ANAVE	02701	PESQUERA ANAVE S.A.
CARLOS I	01014-M	BUQUE CARLOS I S.R.L.
CARMELO A.	0405	REGRAG PESQUERA S.R.L.
DON CARMELO	1320	MAR FE S.A.
DON DARIO	0976	OIL MARINE S.R.L.
DON FRANCO	02955-M	PESQUERA SULLE ONDE S.A.
DON SANTIAGO	1733	SAN JORGE S.A.
FIDES FE I	1531	PESQUERA BUENOS AIRES S.A.
HAMPON	1410-M	PESQUERA HAMPON S.R.L.
JUAN PABLO II	02695	ISLA DE LOS ESTADOS S.A.
LEOAN	0894	LEOAN S.R.L.

LIBERTAD	0355-M	PESQUERA LIBERTAD S.R.L.
MAMA ROSA	0964	PATANIA SALVADOR MARCELO Y PATANIA MANUEL HUGO SH
MARILUZ	0958	MARINO PABLO ALBERTO Y MARINO JUAN CARLOS SH
NUEVA ISLA DE CAPRI	0914	Mateo SARDO DNI 10.967.564
ORION I	1497-M	RIGER S.A.
SAN BENEDETTO	2643-M	PESQUERA SAN BENEDETTO S.A.
SAN CARLOS	0775	EOLIANO S.A.
SIEMPRE DON CONRADO	02687-M	DON CONRADO S.R.L.
SIEMPRE DON VICENTE	2654	PESQUERA VIRGEN DE ITATI S.R.L.
SIEMPRE VIEJO PANCHO	02937-M	VIEJO PANCHO S.A.
SUSANA	0922-M	SAFA S.A.
TRITON I	02821	RADA RIA S.A.

ANEXO 2

AUTORIZACIONES DE PESCA ARTESANAL PARA LA ZAFRA 2016 DE LA ESPECIE CORVINA RUBIA Y ACOMPAÑANTES

Zona de pesca fluvial, comprendida entre Punta Rasa (límite exterior del Río de La Plata) y aguas interiores del Río de La Plata, conforme la normativa vigente.

PUERTO DE DESEMBARQUE RÍO SAMBOROMBON.

EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	PERMISIONARIO
EL PAISANO	02138-M	Pedro Oscar ESTANGA DNI 16.085.815

PUERTO DE DESEMBARQUE RÍO SALADO.

EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	PERMISIONARIO
ANTARTIDA	0681	JORGE ANTONIO VICIDOMINI DNI 17.504.072
CRISTO REY	0931	JOSÉ PENNISI LE 8.525.132
DON NINO	0923	Vicente Antonio GALEANO DNI 10.757.672
DON PABLO PENNISI	0960	DOMINGO FABIÁN PENNISI DNI 21.760.411
		PABLO DANIEL PENNISI DNI 16.923.296
DR. J. J. TRAVERSONI	0030	Maria Teresa DE TOMASO DNI 25.562.183
DUE FRATELLI	1503	SALVADOR CLEMENTE TANTERA DNI 10.099.636
ISLA DE CAPRI	0903	JOSÉ LUCIANO ALBANO LE 5.334.562
LA JULIA	1193	PESQUERA AUGUSTA MARE S.R.L.
LA PASCUALA	1178	JUAN SERGIO SALVINI DNI 17.338.198
MARIA MARTA	0774	MAYPAPEZ SRL
NUEVA ANGELA MADRE	0792	Sergio Eduardo QUIND DNI 33.518.709
NUEVA AUGUSTA	0956	PENNISI DOMINGO - PENNISI PABLO SH
NUEVA NUNCIA CONTI	1192	Salvador PENNISI DNI 10.528.722
QUE DIOS SE LO PAGUE	0647	ALFIO PENNISI
REGINA MADRE	1659	CARMEN AMALIA TERESA CASTAGNOLA DNI 5.813.207
RONDINE	01600	LUIS MARIO IGNOTO DNI 14.698.427
SAN JUAN JOSE	2598	SALVADOR DI LEVA DNI 11.651.770
SIEMPRE GRACIOSA	0955	ESTEBAN PENNISI LE 6.612.075
SIEMPRE LIBERTAD	0907	JOSE DI MEGLIO DNI 14.698.527
SIEMPRE MARIA MADRE	0909	PABLO ALFREDO ARCIDIACONO DNI 12.641.483
SIEMPRE SARA MADRE	0932	JUAN MIGUEL CARIDI DNI 12.641.635
SIGUE VALIENTE	1732	Cayetano TALIERCIO DNI 12.641.770
TTE. CNEL. ROMEO ARALDE	1532	VICENTE JORGE DI IORIO DNI 16.854.012
VIRGEN DE LOURDES	1179	Rosario Roberto SALVINI DNI 14.319.626



**Buenos
Aires**
Provincia